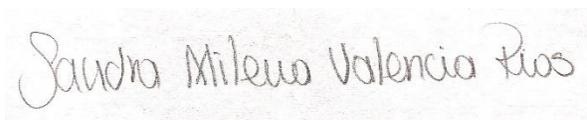


Radicado: 2022-387

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 14 de febrero de 2023. La dejo en el sentido que los términos para la contestación de la demanda corrieron así:

Envío correo electrónico	8 de noviembre de 2022
Notificación	11 de noviembre
Inicia	15 de noviembre
Finaliza	28 de noviembre

Se intentó corroborar al abonado celular del demandado su correo electrónico de notificación, sin que contestara a los diferentes llamados. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 244

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, quince de febrero de dos mil veintitrés

Dentro de este proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por el menor **J.E.A.**, representado por su progenitora **OLGA LUCÍA ARBOLEDA PALACIO**, quien actúa a través de estudiante de consultorio jurídico, en contra de **NELSON ADRIAN ESCOBAR FRANCO**, se dispone señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para tal efecto se fija el día **ocho (08) de mayo de 2023 a las 2:30 de la tarde.**

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL

Se tendrán en cuenta hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con la demanda:

1. Registro civil de nacimiento del menor J.E.A., de la Notaria 14 de Medellín indicativo serial 40132661.
2. Copia auténtica de la constancia de inasistencia No. 2007 expedida el 07 de octubre de 2019 por el Centro de Conciliación de la Universidad de Manizales.
3. Certificado de discapacidad del menor J.E.A.

En lo que respecta a los documentos de identidad del menor y su progenitora, el despacho no los tendrá en cuenta como pruebas por tratarse de documentos de identidad los cuales no aportan a la resolución de la litis.

TESTIMONIALES:

Serán escuchadas las siguientes personas:

LUCERO PALACIO, DEISON MORA, MAGNOLIA JARAMILLO.

PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda

DE OFICIO:

Se ordena recepcionar interrogatorio a ambas partes

De otro lado, se agrega solicitud de la apoderada de la demandante, y se le requiere para que indique de manera concreta lo que solicita con el memorial allegado.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

María Patricia Ríos Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14b06865dd700aaf8d4bf1b2a87158b2eee7d64a433729f3b87505dcd62dfa6**

Documento generado en 15/02/2023 09:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>